

simplex!

Bogotá D.C, 12 de Mayo de 2014

SEÑORES

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION. Ciudad.

REF. RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE BEMARKETING A LA EVALUACION PRELIMINAR DEL PROCESO CP-007-2014

Respetados Señores.

A continuación, muy respetuosamente procedemos a contestar las quejas presentadas por BE MARKETIING dentro del término de traslado para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar publicado por esa entidad dentro del proceso CP-007-2014, las cuales fueron además remitidas a la Procuradora Delegada de Contratación Pública de la Procuraduría General de la Nación, Colombiacompra e ICFES, así:

1.- Rechazamos en su totalidad las imputaciones hechas por BE MARKETIING en dicho documento contra la ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A. y queriendo con este documento salvaguardar nuestro principio de idoneidad y de buen nombre contra las difamaciones públicas de las que hemos sido objeto, así como controvertir con vehemencia las mismas en ejercicio de nuestro derecho a la defensa, del respeto que nos merece la institucionalidad del país, sus entidades y representantes, el proceso contractual en que hemos decidido participar con las calidades que nos definen, mas no igualmente a BE Marketing, una empresa de mercado que en la persecución de sus pretensiones e intereses vulnera y oprobria a sus competidores y a los mismos clientes prospectos y que a través de un documento y sus acciones cargados de palabras y frases:

- Pretenden la intimidación (Bullying) a la institucionalidad de empresas públicas y privadas enunciadas y copiadas en su documentos y más allá, con fines de amedrantamiento a sus funcionarios y personas representantes que como se define es un acto de conducta agresiva, con el fin de hacer daño deliberadamente a las otras personas, que puede ser de manera física o mental y que este acoso se caracteriza en que algunos individuos se comporten de una determinada manera en el que se desea ganar poder sobre otras personas. Esta pretensión se da incluso frente a las entidades de control y seguimiento al pretender involucrar a otras en entidades que no tienen efecto en el proceso. Estas prácticas deben ser eliminadas de raíz.
- Ofenden a la sociedad con expresiones de no buenas maneras y sin códigos de conducta del respeto a las personas, pues todas sus palabras son ofensivas y tendenciosas. Ya que está copiada aquí la entidad Colombia Compra Eficiente, solicitamos de paso que se estudie la posibilidad de incluir en las reformas del estatuto contractual la aplicación de normas de

Simplex!

conducta social de respeto tal como están definidas en códigos jurídicos como el Civil y códigos sociales como la Urbanidad de Carreño.

- Muestran una dualidad moral, pues no solamente se propone un concepto en contra del proceso una vez surtido todo el trámite del proceso desde su formulación hasta que se emite el informe de evaluación y se envía al ver que no pueden ser los adjudicatarios; sino que además las palabras y sindicaciones directas que pretenden no ser directas sobre otras personas y que van "protegidas" por el concepto de "supuesto". Concepto este que solo debe corresponder, ser enunciadas y castigadas por las entidades judiciales.
- Presentan conceptos infundados, falsos y desorientadores sobre las entidades y personas participantes, que son rechazados íntegramente y que nos pronunciaremos particularmente.
- No siguen y no pretenden dar cumplimiento a las leyes y reglamentaciones en Colombia, como por ejemplo sobre la responsabilidad de cumplir los principios de respeto de derechos humanos establecidos en la CPC, los procedimientos y términos de los Manuales de Contratación de entidades públicas así como del Estatuto Contractual, de las normas de entidades que reglamentan en ejercicio de competencia leal de las empresas privadas como la Superintendencia de Industria y Comercio, de las reglamentaciones del ejercicio de empresas de turismo en Colombia emitidas por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, entre otras.
- Señalan de manera no responsable, con injuria y calumnia, hechos infundados y por supuesto no comprobables, a nuestra organización así como incurren en falsas imputaciones de supuestos hechos de concusión, cohecho, interés indebido en la celebración de contratos, tráfico de influencias de servidor público, prevaricato por acción, abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, utilización indebida de información oficial privilegiada, asociación para la comisión de un delito contra la administración pública, sobre lo cual se tomarán las acciones pertinentes.

Nuestra Empresa Organización Simplex S.A. indica que reiteramos nuestro principio y compromiso de no hacerles el juego a quienes creen tener por el simple hecho de presentar una propuesta para pasar de la crítica al insulto, del cuestionamiento al ataque artero. Es nuestra obligación insistir en que los proponentes tienen derechos, pero también deberes, sobre todo el de la veracidad y el respeto a la legitimidad e idoneidad de las personas, sin que sea mancillada bajo ningún pretexto o interés.

Confiamos, en principio sin perjuicio de los conceptos y demostraciones siguientes, en que esta salida en falso de esta empresa BE Marketing le sirva para recuperar la medida, propia de una condición que expresan ellos mismos de ser operadores logísticos como empresa privada que sea confiable

simplex!

desde el inicio hasta el final, incluso desde el respeto a los procesos contractuales hasta el respeto a la propia ejecución de los contratos de sus clientes.

Demostraciones y observaciones en contrario a lo expuesto por la empresa BE Marketing.

Hemos leído las observaciones presentadas por el proponente BEMARKETING S.A.S, y no podemos más que sentirnos desconcertados por las graves y perturbadoras difamaciones que expresa dicho proponente, a las cuales voluntariamente y sin ningún otro interés que en aras del principio de Publicidad y Transparencia, que no solo cobijan los procesos contractuales, si no de nuestras propias actuaciones como empresa, queremos realizar las siguientes precisiones, para desestimar completamente los señalamientos realizados por la entidad BEMARKETING S.A.S por medio de su representante legal la señora NATALIA HERNANDEZ OCHOA:

1. Frente a lo que la observante llama OBSERVACION Y QUEJA #1, OBSERVACION Y QUEJA #2 y OBSERVACION Y QUEJA #3.

Respecto a estos puntos argumentaremos varias situaciones, como lo son la oportunidad de presentación de las observaciones, así como la aceptación tácita del contenido normativo de los pliegos de condiciones del proceso.

Frente al concepto de debida oportunidad, debemos enunciar que durante el proceso cuya primera publicación, según se verifica en la página del ICFES, realizada el 27 de marzo donde se publican el proyecto de pliego de condiciones hasta la fecha de cierre del mismo realizada según consta en el acta, firmada también por la señora NATALIA HERNANDEZ, el día 28 de abril, NUNCA se realizó ninguna observación por parte del proponente BEMARKETING, ni de ninguna manera evidenció su desacuerdo ni con el proyecto de pliego de condiciones, ni con el pliego definitivo de condiciones, ambos con fechas establecidas para que cualquier proponente participante o no en el proceso e incluso cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos constitucional y legalmente reconocidos pueda presentar las observaciones que considere pertinentes o que existiendo elementos que considere no ajustados a norma lo señale para la respectiva modificación a la entidad indistintamente las realice.

Teniendo en cuenta que ella desconoce en su interpelación, la naturaleza jurídica especial que tiene el ICFES, según lo preceptuado en la ley 1324 del 13 de julio de 2009, ley que es de público conocimiento, y que dentro de nuestro argumento es necesario citarla para entender la potestad de expedir su propio manual de contratación en el cual en sus artículos 13, 16 numeral 3, 20 literal e., y que cumpliendo su obligación legal acatan lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 24 de

simplex!

la ley 80 de 1993, así como el artículo 8 de ley 1150 de 2007, máximo referente legal en materia de contratación pública que existe en nuestro ordenamiento jurídico, señala el derecho que se tiene de enviar observaciones tanto al proyecto de pliego como al pliego definitivo de condiciones y la obligación de la entidades de responderlas. Lo cual repetimos nunca sucedió de utilizar el derecho debido.

El mérito de las observaciones esta en materializar el principio de transparencia, pero este es un principio en dos sentidos: primero la entidad actuando bajo los principios de legalidad y cumplimiento de los manuales y por otra parte la de la sociedad en general en la cual estamos todos incluidos proponente o no, en vigilar la efectiva legalidad de los actos y demandar en caso que ellos no se cumplan.

En el caso particular la proponente teniendo UN MES completo para leer, estudiar, analizar, establecer riesgos, observar, controvertir y cualquier otra acción que considerara pertinente NO LO REALIZÓ, y en contrario manifiesta su inconformidad en el informe preliminar de evaluación, que nos lleva a un cuestionamiento evidente, ¿sí la evaluación hubiese sido favorable a la proponente, habría presentado las mismas OBSERVACIONES Y QUEJAS?

Para concluir este aspecto queremos decir que el proponente BEMARKETING S.A.S., no ejerció su derecho en la oportunidad establecida y reconocida tanto legal como reglamentariamente y solo lo ejerce extemporáneamente como resultado de una EVALUACION PRELIMINAR, la cual no le es favorable.

Frente al aspecto de la aceptación: queremos primero establecer que el pliego cumple con la normatividad vigente y los reglamentos del ICFES para los procesos de convocatoria pública, y que nuestra entidad al momento del cierre habíamos "*leído y estudiado el manual de contratación del ICFES, el Pliego de condiciones, los anexos, formatos y la minuta del contrato, por lo cual aceptamos todas las condiciones contenidas en ellos, tanto para la presentación de la propuesta como para la ejecución del contrato.*" De dicha manifestación quedó constancia suscrita por nuestra representante legal a Folio 13 del TOMO I CAPACIDAD JURIDICA, Carta de presentación de la propuesta. Es mas, de todos los proponentes que presentamos propuesta a la convocatoria pública 07 de 2014 suscribimos dicho documento, particularmente el proponente BEMARKETING a Folios 5 y 6 del TOMO N.1 del componente 1 y Folios 5 y 6 del TOMO N.1 del componente 2 que está suscrito por la misma señora NATALIA HERNANDEZ OCHOA, manifiesta en el numeral 2 de la carta de presentación en los folios ya señalados que "**hemos leído y estudiado el manual de contratación del ICFES, el Pliego de condiciones, los anexos, formatos y la minuta del contrato, por lo cual aceptamos todas las condiciones contenidas en ellos,** tanto para la presentación de la propuesta como para la ejecución del contrato." (Negrilla y subrayado aparte del texto).

Por lo tanto es completamente contradictorio que después de presentar la propuesta y solo una vez publicada la evaluación preliminar de la evaluación, manifiesten su inconformidad y no aceptación del pliego de condiciones, esto genera de por si una dicotomía: *acepto los pliegos para presentar la propuesta, pero posteriormente manifiesto que no los acepto.*

simplex!

Con la suscripción del documento de carta de presentación, en los folios ya señalados, queda demostrado sin lugar a duda que el proponente BEMARKETING y su representante legal conocieron y aceptaron la totalidad de los documentos que componen el proceso de convocatoria pública 07 de 2014, y no solo manifiestan su conocimiento si no su estudio, lo que implica un trabajo más riguroso no solo cognoscitivo subjetivo, si no objetivo y organizacional, y este estudio no solo aplica para el pliego de condiciones si no el manual de contratación, donde se establece claramente la estructura del ICFES dentro del ordenamiento jurídico del aparato estatal colombiano, y el sentido que tiene cada parte de los pliegos.

Por lo tanto y con base en lo anterior podemos decir que la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, no solo cumple un valor simbólico para cumplir un requisito habilitante, si no que su contenido implica la voluntad libre y expresa de obligarse por parte del Proponente con una Entidad, así como la forma de manifestar expresamente la aceptación de la condiciones requeridas por la entidad siendo este documento no susceptible de retracto.

2. Frente a lo que la llama OBSERVACION Y QUEJA #3.

Llamamos la atención del ICFES, respecto a la OBSERVACION Y QUEJA # 3, señala el proponente refiriéndose al amparo de responsabilidad civil por productos defectuosos (para el caso de suministro de bebidas y alimentos) por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor del contrato, "*... Lo verdaderamente Grave a denotar es que este tipo de pólizas son casi imposibles de obtener y es lo extraño del requisito sugerido en el respectivo pliego*".

Al aceptar este requisito el proponente se comprometió, con la presentación de su propuesta, a suscribir esta póliza en caso de ser adjudicatario. Al reconocer su imposibilidad real de hacerlo, como hace notar expresamente en esta observación y queja, se puede configurar una supuesta mala fe precontractual dado que a pesar de su sabida imposibilidad de conseguir la mentada garantía, participó sin más dentro del presente proceso licitatorio.

3. Frente a lo que la llama OBSERVACION Y QUEJA #4.

RECHAZAMOS, todo el contenido de esta OBSERVACION Y QUEJA, debido a que no existe ningún descubrimiento en el hecho que nuestra entidad ha sido adjudicataria de proceso de operación logística del año anterior, este proceso fue de público conocimiento, y en él también concursamos con otros proponentes y por el principio de selección objetiva nuestra entidad fue adjudicataria, es un hecho que cualquier ciudadano puede verificar, así que no existe ningún descubrimiento ya que no hay nada oculto.

Nuestra entidad no tiene NINGUN vínculo con la entidad MAGIN COMUNICACIONES, más de un conocimiento propio de la sana competencia que deriva de un respeto comercial, que se debe tener con cualquier entidad, nuestra empresa NUNCA ha tenido ningún vínculo comercial,

simplex!

contractual o de cualquier índole con la sociedad MAGIN COMUNICACIONES. Tampoco existe alguna relación o posible negocio con funcionarios de la entidad para favorecer nuestra propuesta.

Esto nos lleva a señalar que la señora señora NATALIA HERNANDEZ OCHOA, representante del proponente BEMARKETING S.A.S, incurre en INJURIA Y CALUMNIA, al aseverar temerariamente que "... es por ellos importante ver la forma como **conspiran dos empresas**, de posiblemente unos mismos dueños, **para manipular ilegítimamente e ilegalmente el sistema de contratación pública para lograr un detrimento patrimonial de los dineros públicos en administración del ICFES, para lograr que la propuesta económica más alta "SIMPLEX" quedara en primer lugar, con la correspondiente posible ayuda de los funcionarios que firman el informe de evaluación preliminar de evaluación"**

Afirmaciones como estas son no solamente FALSAS, si no que hacen daño a nuestro nombre como organización y todas las personas que hacemos parte de ella, sin existir prueba alguna que dichas imputación sean ciertas o que alcance al cuando sea el grado de duda.

El puntaje obtenido por nuestra propuesta, como cualquier persona puede constatar revisándola, sólo es resultado de la presentación de una propuesta completa que cumple con todos los requisitos, y por ende se le asigna el puntaje que corresponde según los pliegos de condiciones. Nuestra entidad no puede ser responsable por los errores en la presentación de la propuesta por parte de BE MARKETING, errores que quedan en evidencia desde la misma acta cierre del proceso en las observaciones realizadas por el ICFES al proponente, pasando por la evaluación presentada por el ICFES, así como las observaciones presentadas por parte de nuestra entidad a la evaluación preliminar, que dejan en evidencia y son prueba certera, que la evaluación no corresponde a capricho de los evaluadores y mucho menos a razones oscuras como conspiración, si no en los errores cometidos por BE MARKETING, de los cuales ellos son los únicos responsables. Cabe anotar también que el modelo de evaluación no corresponde únicamente con la evaluación económica y menos que se indique que se obtiene el primero, segundo o tercer lugar, como pretende hacerlo ver la observante, sino que es un modelo combinado técnico y económico que favorece los intereses de la entidad para escoger al mejor proponente, tal como se ha realizado de manera transparente.

La señora Hernández, actuando en nombre de BEMARKETING S.A.S, puede hacer peticiones como la constitución y las leyes le facultan, pero deben ser RESPETUOSAS como las mismas se lo exigen, algo que es completamente contrario a lo que realiza en el presente caso, donde difama nuestro nombre sin ningún sustento objetivo o lógico más allá de dejarse llevar de supuestos e interpretaciones de situaciones.

Respecto a lo anterior queremos señalar que es falso lo que afirma el observante al sostener que " es importante poner en contexto a la Procuraduría General de la Nación sobre los **vínculos más allá de lo profesional** entre ejecutivos de Organización Simplex, como Maryori Duarte, Bonny Villamarin, quienes **llegaron más cordiales y amables de lo tradicionalmente lógico en este tipo de audiencias**, con funcionarios como Julián Mariño Subdirector de Evaluación y relación muy cercana con Adrián (sic) Gil Subdirectora de abastecimientos (sic)...". (Negrilla y subrayado aparte del texto original)

simplex!

Además no se entiende a que se refiere cuando aduce "vínculos más allá de lo profesional". ¿Qué es un vínculo más allá de lo profesional?, ¿Tiene pruebas objetivas de ello", tenga que ver con actividades ilegales o que generen inhabilidades tanto para nuestros trabajadores como para los funcionarios del ICFES?, obviamente no las puede tener pues las mismas NO EXISTEN, solo son percepciones erróneas y que reflejan una mala interpretación e intención del proponente.

También RECHAZAMOS, la forma Arbitraria en la cual se refiere BE MARKETING, a nuestras empleadas Maryori Duarte y Bonny Villamarin cuestionamos, ¿qué es lo tradicionalmente lógico dentro de este tipo de audiencias?, ¿quién define lo tradicionalmente lógico en este tipo de audiencias?, ¿qué es ser más o menos cordial o amable?, aparte de ser un completo adfesio jurídico, porque en ninguna norma, reglamento, sentencia de las cortes, se define ni se reglamenta el debido comportamiento dentro de una audiencia de cierre, algo que en sí mismo sería absurdo. Nuestras empleadas son profesionales éticas y su moralidad no puede ser puesta en duda, pues no existe ningún motivo para cuestionarla.

RECHAZAMOS las imputaciones de direccionar la contratación, bajo manipulaciones sospechosas, no existe en todo el proceso por lo menos un indicio factico objetivo y demostrable para llegar a esas aseveraciones, nuestra entidad no manipula ni a funcionarios ni a entidades para ganar los procesos, si de algo somos responsables es de no cometer ERRORES, que es el principal principio con que contamos los proponentes para poder ganar.

Hasta el momento, nuestra entidad no ha sido adjudicataria de este contrato, tan solo estamos en primer lugar en evaluación preliminar, nuevamente y sin ánimo de ser redundante, el motivo de eso se muestra en la evaluación preliminar, las dos entidades BEMARKETING y MAGIN COMUNICACIONES, tienen errores en sus propuestas, y hasta la fecha no se han pronunciado frente a las otras observaciones por nosotros enviadas, en uso de su derecho de contradicción, por lo tanto no hemos ganado nada y cualquiera de los proponentes podía observar respecto a nuestra propuesta y subsanar la de ellos, esto hace parte de la SELECCIÓN OBJETIVA, evento que no sucedió y cuya única responsabilidad es de cada proponente, no nuestra.

En otro tema, en el hipotético de la existencia de estas situaciones, el proponente cuenta con dos momentos para manifestar su inconformidad o sospecha de favorecimiento o concusión en el proceso durante el proceso de cierre, la primera es no presentar la propuesta y denunciar inmediatamente el proceso, el segundo momento es una vez realizado el cierre, EXIGIR que en el acta de cierre se anote sus inconformidades, ninguna de las dos las realizo el proponente, se puede añadir que existe un tercer momento y es entre la finalización de la audiencia de cierre del proceso y la publicación de la evaluación preliminar, en el cual se contaría con dos días hábiles adicionales para plantear las respectivas observaciones.

Pero para el presente caso la proponente solo manifiesta sus inconformidades tanto al pliego de condiciones, como al comportamiento para ella sospechoso de los proponentes hasta los dos días

simplex!

hábiles siguiente de la publicación de la evaluación preliminar, es decir cuatro días calendario después de conocer la respectiva evaluación, en detalladamente se señala las falencias de la propuesta presentada por BE MARKETING.

Por último debemos solicitamos respetuosamente a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, el Cierre de la Solicitud, ya que ninguno de los hechos aducidos por BEMARKETING son sujeto de verificación y constituyen prejuzamiento por parte del proponente BE MARKETING.

Agradecemos su cordial atención.

Cordialmente

Ada Stella Carvajal Feria

Organización Simplex S.A

NIT 900.233.385-5

Ada Stella Carvajal Feria Dirección

Calle 74 A No 60-56

organizacionsimplex@gmail.com

Teléfono 7450360